

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CONTABILIDAD. — CIRCULAR.

Habiendo transcurrido más de dos años desde que por disposición del Gobierno de S. M. se vienen rigiendo los Ayuntamientos de esta provincia por el sistema de la nueva contabilidad para la Administración de la hacienda municipal, se han puesto al alcance intelectual de dichas Corporaciones, no solamente las disposiciones legales que se relacionan con la misma para el mejor acierto en el desempeño de tan importante servicio, sino que por la Contaduría provincial se han dado á los Alcaldes y Secretarios de aquellas las instrucciones ora verbales, ora de oficio que han sido necesarias para hacerles comprender la manera de remitir á su tiempo los balances mensuales y cuentas trimestrales, comunicándoles circulares encaminadas al mismo fin, y visto que las gestiones que se han venido practicando sin tregua ni descanso por la Contaduría provincial si bien han ofrecido el resultado de que la mayoría de los Ayuntamientos remitan á su tiempo debidamente confeccionados los expresados documentos, otros se distinguen con su abandono poniendo de manifies-

to su marcada desobediencia y mala fé en la marcha administrativa que les está encomendada, exponiéndose á arrostrar las responsabilidades consiguientes por no cumplir con sus deberes, retrasando la remisión de balances y cuentas con lo que no pocas veces se ocasionan graves trastornos á la Contaduría provincial cuando llegadas las épocas determinadas por la vigente legislación tienen que cumplimentar los servicios que la están encomendados, viéndose en la necesidad de no poder llenar aquellos en la forma prevenida, y visto que los Ayuntamientos que no cumplen con los deberes que quedan relacionados faltan á ellos más bien por incuria y abandono que por falta de conocimientos en el asunto, he acordado con esta fecha prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios que en lo sucesivo no se les concederá más plazo que los cuatro primeros días de cada mes; transcurridos los cuales sin que obren en la referida Contaduría los balances y cuentas correspondientes al anterior, se nombrarán comisionados plantones que á costa de los responsables pasen á recogerlos de oficio, suprimiendo desde esta fecha la remisión de recordatorios y concesión de nuevos plazos en la forma que hasta aquí se ha venido verificando, y señalando por consiguiente el día 5 de cada mes para el nombramiento de los referidos plantones.

Lo que se hace público en el Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia 6 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 134.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura del preso Mariano Murcia Gimenez, fugado de la cárcel de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Señas del Mariano Murcia Gimenez.—Natural de Torrevieja (Alicante), de 31 años, soltero, vendedor de alhajas, estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, vizco de un ojo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 135.

El Alcalde de Membibre participa á este Gobierno que en la noche del 22 de Agosto próximo pasado, ha sido robada una pollina, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Señas de la pollina.—Edad cerrada, alzada seis cuartas y dedos, pelo cárdeno, con un lunar blanco poco mayor que una pieza de diez céntimos, con un poco raya del mismo lunar en el costillar izquierdo, sin herrar de las cuatro extremidades y lleva una albarda nueva forrada con corambre de pellejo de desecho de vino y encordelada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 14 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Marazueta, Santa María de Riaza, Siguero y Castillejo de Mesleón.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes respectivamente á los años económicos de 1878 al 79, 1880 al 81, 1879 al 80 y 1883 al 84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que proce- e las preste su aprobación definitiva.

Estebanvela.—Igual acuerdo recayó respecto de las correspondientes á este pueblo y año de 1869 al 70, previos los reintegros que se determinan en el informe de las mismas.

Aguas.—Gomezerracín.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por Venancio Garcia, vecino del citado pueblo, respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que conviene se persone el Arquitecto provincial en Gomezerracín, á fin de que haciendo

un reconocimiento de la calle por donde pasan las aguas pluviales, objeto de este expediente, pueda con su informe ilustrar el asunto para en su vista resolver lo que proceda.

Beneficencia. — Sepúlveda. — Solicitado por María Arenal Valdes, vecina de Sepúlveda, la concesión de baños medicinales en el de esta Capital, la Comisión acordó en vista de la pobreza de la interesada, concederla siete baños gratis.

Segovia. — Los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Miguel de San Sotero y Juan Mata, solicitan autorización para salir de los mismos, y la Comisión acordó pedir informe al Director de referidos Establecimientos con audiencia de los interesados.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Agosto de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Castillejo de Mesleón, Samboal y Villacorta. — Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes á los años económicos de 1884 á 85, 1878 á 79 y 1877 á 78, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por la sección.

Ayuntamientos. — Campo de Cuellar. — Vista una instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador suscrita por el Ayuntamiento del pueblo indicado, en pretensión de que se le autorice para satisfacer de fondos municipales el cupo de consumos señalado á la localidad en el actual año económico y en vista de las razones expuestas, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que no vé inconveniente alguno en que se diga al citado Ayuntamiento puede disponer se pague del mismo el del actual ejercicio.

Asuntos urgentes. — La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia. — Castrogimeno. En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre la concesión de baños medicinales á

enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó designar á las personas á que habian de concederse y número de baños que han de utilizar.

Valladolid. — Remitida por el Director del manicomio de dicha ciudad, certificación facultativa del resultado de la observación del presunto alienado Eusebio Arranz Gonzalez, natural de Olombrada (en esta provincia), y procedente de Campaspero (Valladolid), la Comisión ante la duda de que pueda haber sido remitida por un error involuntario, acordó se devuelva dicho documento al pueblo de su procedencia por ser esta la primera noticia que tiene de dicha observación mandada hacer por la Comisión permanente de aquella provincia.

Santa María de Nieva. — Solicitado por el Alcalde de dicha villa diez músicos de la banda de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para los días 7, 8 y 9 del mes de Septiembre próximo, en los que celebra la función titular de la misma, la Comisión acordó acceder á la petición de la Alcaldía, en la forma propuesta por el Negociado respectivo.

Contabilidad municipal. — Cuzuelos de Fuentidueña. — Devuelta informada por el Alcalde de dicha localidad la instancia suscrita por D. Demetrio Cuéllar, Depositario que fué de los fondos municipales durante el año económico de 1886 á 87 y primer trimestre de 1887 á 88, por la que solicita se obligue á satisfacer al Ayuntamiento que lo fué durante el primer ejercicio, varias cantidades satisfechas á comisionados de apremio, la Comisión, vistas las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1873 y 14 de Mayo de 1879, acordó se obligue por los procedimientos de apremio á los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de aquella época á satisfacer las dietas entregadas á comisionados de apremio, imponiendo además al Alcalde, Contador y al referido Depositario la multa de 25 pesetas á cada uno por consentir sin protesta se abonaran de fondos municipales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Agosto de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Sigue-

ro. — Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y años económicos de 1876 á 77 y 77 á 78, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, la Comisión acuerda devolverlas á dicha autoridad informándole procede las preste su aprobación.

Ayuntamientos. — Turégano. — Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Domingo Merino, Mariano Gomez y Mariano Vacas, vecinos y Concejales del expresado pueblo, contra el acuerdo del Sr. Alcalde Presidente, por el que les ha impuesto varias multas por no haber firmado algunas actas, á cuyas sesiones asistieron los recurrentes, manifestando que si no las firmaron fué por no constar en ellas la opinión de las minorías, hallándose con algunos huecos y no estar conformes con los borradores de las mismas; la Comisión en vista de que este último punto le rebate el Ayuntamiento, acordó informar al señor Gobernador que procede confirmar el acuerdo apelado, obligando á los Concejales que no las han autorizado con su firma, á que lo realicen con las observaciones que crean convenientes; previniendo á la vez al Ayuntamiento cumpla en lo sucesivo lo que previene el art. 107 y siguientes de la ley municipal, obligando al Secretario de la municipalidad á que estienda las actas en el tiempo que establece el párrafo 2.º del art. 129 de la citada ley.

Asuntos urgentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia. — Segovia. — En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre la concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, la Comisión acordó designar á las personas á que habian de concederse y número de baños que han de utilizarse.

Idem. — Remitido por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia certificado facultativo de la observación hecha al presunto demente Vicente Mateo Manso, la Comisión acordó sea entregado dicho documento á los efectos del párrafo segundo del art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á Francisca Palacios, esposa de aquel, por quien se solicitó la observación.

Sanidad. — Madrid. — Dada cuenta de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director general del ramo, en la que, recordando lo dispuesto en 7 de Enero último remite un estado en blanco para que se consigne en él el número de enfermedades que por meses existan en los hospitales provincia-

les y en cuantos establecimientos haya de esta clase, con indicación de fechas de altas y bajas, la Comisión acordó remitir el citado modelo al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que ordenando la tirada en la imprenta de los mismos de los ejemplares que crea necesarios, envíe á la Comisión todos los meses para el cumplimiento de este servicio uno de aquellos con los datos que se consignan, y que se le manifieste al Ilmo. Sr. Director general que se cumplimentará dicho servicio en que se refiere á la casa de expósitos, Hospicio, Inclusa, Asilo de ancianos y Sección de observación de presuntos dementes, únicos Establecimientos provinciales que existen.

Carreteras. — Madrona á Riofrio. — Dispuesta en sesión de 31 de Julio último, la recepción provincial de las obras terminadas en la alcantarilla situada sobre el arroyo del Sotillo, en el kilómetro 10 de la carretera de Madrona á Riofrio, la Comisión acordó se invite á tal acto al señor Ingeniero Jefe de la provincia en unión de los demás señores que están ya designados.

Adanero á Gijón. — Remitido por el Sr. Gobernador á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 65 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, el expediente instruido para la reincantación por el Estado de la parte de carretera comprendida en esta provincia de Adanero á Gijón, y considerando que es altamente beneficioso á la misma que el Estado se encargue de su conservación, la Comisión acordó informar en el expediente en este sentido, devolviéndose á dicha autoridad para que se ultime la tramitación que dispone el párrafo 4.º del ya citado reglamento.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Agosto de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. — V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

INTERVENCIÓN.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1888, pueden presentarlos en el negociado de la Deuda pública en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el quince del actual hasta fin de Noviembre venidero.

2.º Las inscripciones nominativas

de la misma Deuda cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.^a Lo mismo los cupones que las inscripciones, serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expendrán á los interesados en la citada oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del libramiento.

4.^a Los presentadores que incluyan en una misma factura inscripciones de igual concepto ó procedencia, cuidarán muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de numeración de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallarán una por una, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.^a En el acto de la presentación se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que le será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.^a Las facturas que lleguen ó excedan de 50 pesetas, llevarán adherido un sello móvil de diez céntimos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre, sin cuyo requisito serán rechazadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, G. Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

El señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha dispuesto se proceda á la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los días, pueblos y por los Recaudadores que á continuación se expresan:

Partido de Riaza.

Ayuntamientos Recaudadores.
Fresno de Cantespino, días 11 y 12 de Septiembre.

Riofrio de Riaza, días 11 y 12 de idem.

Partido de Santa María de Nieva.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Maximino Bernal.
Donhierro, días 11 y 12 de Septiembre.

Ayuntamientos Recaudadores.
Labajos, 11 y 12 de Septiembre
Ituero, 11 y 12 de idem.

Partido de Segovia.

Sexta Zona.

Recaudador, D. José Moreno.
Escalona, días 12 y 13 de Septiembre.

Partido de Sepúlveda.

Cuarta Zona.

Recaudador, D. Demetrio Casado.
Fresno de la Fuente, días 11 y 12 de Septiembre.

Gragera, días 13 y 14 de idem.

Sexta Zona.

Recaudador, D. Andrés Sanz.
Fuenterrebollo, días 11 y 12 de Septiembre.

Puebla de Pedraza, días 13 y 14 de idem.

Octava Zona.

Recaudador, D. Martín García.

Castroserracín, días 12 y 13 de Septiembre.

Ayuntamiento Recaudador.

Torrevalde San Pedro, días 11 y 12 de Septiembre.

Segovia 6 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía de Arevalillo.

Cumpliendo el contrato de la titular de medicina y cirugía de este pueblo el día 29 de Septiembre próximo venidero, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 17'50 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, ó en todo caso la cantidad que para dicho concepto de nuevo se acuerde por este Ayuntamiento y Junta municipal dentro de las facultades que por la ley están concedidas á estas Corporaciones, cuya cantidad es por la asistencia de dos familias pobres que resulta haber en este pueblo, pudiendo el agraciado contratar convencionalmente la asistencia de su facultad con las familias ó vecinos pudientes.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir las solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporación municipal dentro del término de quince días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arevalillo 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Alcaldía de Labajos.

Según parte que me dá el vecino de esta villa Estasio Garcia Estevez, en la madrugada de hoy, se le ha extraviado un macho romo, de siete años, pelo negro, (mohino) alzada siete cuartas y dos dedos, que tenía pastando en las rastrojeras.

Labajos 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, José Gomez.

Alcaldía de Villagonzalo.

Por el vecino de este pueblo Angel Luquero Muñoz, me ha sido presentada en el día de hoy una caballería asnal, de las señas que á continuación se expresan, la cual halló desmandada en el término municipal de este pueblo; y como quiera que se ignora hasta la presente quien sea su verdadero dueño, se anuncia al público para que el que lo sea se presente á recogerla, previo certificado de la Alcaldía en que se haga constar que le pertenece y se le entregará siempre que abone los gastos que hubiere ocasionado el depósito.

Señas de la caballería.

Edad cerrada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, las manos vencidas, pollino sin castrar y tiene las narices abiertas, y cinco cuartas y media de alzada.

Villagonzalo 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Valdevacas y el Guijar.

Por cumplimiento de escritura del que la venta desempeñando, se anuncia la vacante de la titular de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con la asignación de sesenta pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por semestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio; el agraciado podrá igualar con los demás vecinos acomodados.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de la Corporación municipal en el término de veinte días á contar desde la inserción

en el *Boletín oficial* de la provincia. Valdevacas y Guijar 1.^o de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Ruperto de Antonio.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

Con el fin de que puedan ser censuradas las cuentas de gastos carcelarios de este partido pertenecientes al año económico de 1887 á 88, he dispuesto convocar á los Alcaldes de este distrito ó sus representantes nombrados por los Ayuntamientos, para que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa en el día diez y seis del mes actual y hora de las once de su mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser revisadas por todos los interesados, y con la censura que recaiga serán remitidas á la Comisión provincial; todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que he dispuesto publicar en el

Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos interesados.

Santa María de Nieva 5 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Terminándose el contrato en 29 del actual de Médico titular de este pueblo, se halla vacante dicha plaza, con la dotación anual de diez pesetas por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe y casos de oficio, siendo el contrato convencional con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aldeanueva de la Serrezuela 4 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Félix Parra.

Distrito militar de Castilla la Nueva.

Factoría de Subsistencias de Segovia.

PRESUPUESTO DE 1888-89.—MES DE AGOSTO DE 1888.

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE del vendedor.	VECINDAD.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
	TRIGO.			Quint. mts.			
14	D. Marcos Gonzalez.	Segovia....	"	134	25'20	3.376'80	3.376'80
	CEBADA.			Hectólitro.			
14	D. Isidro Pascual...	Idem....	"	240	9'99	2.397'60	2.397'60
	PAJA.			Quint. mts.			
14	D. Genaro Callejo..	Valseca....	"	284	4'25	1.207	1.207
	LEÑA.			Quint. mts.			
14	D. ^a Teresa Cabrero.	Ontoria....	"	30	3'50	105	105

Segovia 31 de Agosto de 1888.—El Administrador, Darío de la Puente.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, F. de Castro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Antonio López Galoso, de veintiseis años de edad, natural de Villatrope, provincia de Lugo, cuya residencia actual es ignorada, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en causa que se instruye por coacciones y exhibición de armas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Amador Encina.—Celestino Perez.

Juzgado de primera instancia de Escalona.

D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de denuncia relativa á que en el pueblo de Garciotún, de esta provincia, existían varias caballerías de ilegítima procedencia ó procedentes de robos, se dieron las órdenes oportunas á la Guardia civil, la que ha ocupado ocho caballerías, trayéndolas á disposición de este Juzgado, donde se encuentran, á excepción de dos, que aun no han llegado, siendo las señas de las seis traídas las que al final se expresan.

Y á objeto de que los dueños de las mismas puedan presentarse en este Juzgado con los documentos necesarios á reclamarlas, expido el presente, que firmo en Escalona á tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Celestino Pinel.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro.

Otra mula de las mismas señas que la anterior, también cerrada.

Una yegua negra, cerrada, como de seis cuartas y media, con el marco MM en el cuadril izquierdo.

Otra yegua de la misma alzada y pelo, también cerrada.

Un caballo cerrado, pelo castaño, de siete cuartas de alzada.

Una burra rucia, de cinco años de edad.

Ministerio de Fomento. Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Octubre próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

Una elemental para el barrio del Mercado de Segovia, de nue-

va creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuela de niñas.

Una elemental para el barrio de Santa Eulalia de Segovia, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca, en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al tomar á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia la dirección de los Establecimientos penales de España, no pudo menos de sentirse la urgente necesidad de reformar ciertos organismos, si había de realizarse, en la medida que permite la imperfección de los medios humanos, la idea, acariciada por todos los Gobiernos sin distinción, de edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Si el Ministro de Gracia y Justicia es hoy la Autoridad superior que rige y gobierna los Establecimientos penales, parece ló-

gico, natural y conveniente que los Tribunales, que de él directamente dependen, sean los primeros auxiliares de sus trabajos en materia tan importante, contribuyendo de este modo á la posible unidad de los servicios y dando satisfacción completa á un principio jurídico por todos reconocido y proclamado, es á saber, el de que perteneciendo *exclusivamente* á los Tribunales la *potestad* de aplicar las leyes en los juicios criminales, y extendiéndose sus funciones, según la Constitución de la Monarquía española, no sólo á *juzar*, sino también y muy principalmente á *hacer que se ejecute* lo juzgado, claro es que los Tribunales deben ser los que inspeccionen el modo como se cumplen las penas por ellos impuestas y el régimen y administración de los Establecimientos destinados á este fin.

Pero como toda reforma, para que sea firme y duradera, necesita apoyarse en la tradición y tener en cuenta las costumbres y condiciones de la sociedad en que se plantea, el Ministro que suscribe, lejos de desdeñar el concurso de otros valiosos elementos extraños al orden judicial, que gratuita y patrióticamente cooperan hoy al buen régimen de las prisiones, lo acepta gustoso, en la seguridad de que ha de ejercer un influjo saludable y benéfico en el progresivo desenvolvimiento de nuestro sistema penitenciario.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones, cuya misión será:

Primero. Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales.

Segundo. Emitir dictamen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referentes á prisiones; é informar en los demás en que necesariamente deba ser oído con arreglo á este Real decreto.

Tercero. Proponer al Ministro las reformas que á su juicio deban introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los actuales Establecimientos, así como exponerle los proyectos que por iniciativa propia juzgue conve-

niente presentar á su consideración.

Cuarto. Proteger á los presos y á los penados cumplidos y fomentar asociaciones para estos fines.

Art. 2.º Constituirán esta Junta:

Primero. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Segundo. Dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por la Mesa respectiva de cada uno de estos Cuerpos.

Tercero. El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuarto. El Presidente de la Audiencia de Madrid.

Quinto. Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, un socio de la Económica Matritense, un Académico de la de Medicina y Cirugía, otro de la de San Fernando de la clase de Arquitectos, un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y doce Vocales más elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 3.º Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior designarán en la forma que determine el Reglamento el Vocal de su seno que haya de pertenecer á la Junta Superior de Prisiones.

Art. 4.º Será Presidente de la Junta Superior de Prisiones el Presidente del Tribunal Supremo, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será honorífico y no retribuido, pero llevará aneja la consideración de Jefe superior de Administración civil.

Art. 6.º Será Secretario de la Junta Superior de Prisiones un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º La Junta Superior de Prisiones, ejerciendo funciones de vigilancia, podrá inspeccionar y visitar oficialmente, previo acuerdo del Ministro de Gracia y Justicia, todos los Establecimientos penales de España, y cuando así lo verifique, delegará sus facultades en cualquiera de sus miembros, ó designará los que fueren necesarios en el caso de que deba girarse una visita simultánea en dos ó más de aquellos Establecimientos.

Art. 8.º Nombrados por la Junta Superior de Prisiones los Vocales de su seno que han de practicar las visitas oficiales á que se refiere el artículo anterior, se considerarán éstos desde luego como Delegados especiales del Ministro, y podrán imponer á los empleados que encontraren en falta las correcciones que juzguen indispensables, aunque siempre con carácter interino y dando cuenta inmediatamente al

Ministro, quien, previo informe de la Junta Superior en pleno, resolverá definitivamente.

Art. 9.º Cualquiera que sea el resultado de las visitas de inspección que haga la Junta Superior de Prisiones, se pondrá por escrito en conocimiento del Ministro.

Art. 10. La Junta Superior de Prisiones redactará los pliegos de condiciones de las contratas de obras y de suministros, sometiendo aquéllos á la aprobación definitiva del Ministro. Tanto para la entrega de las obras como para el reconocimiento de los suministros, asistirán siempre dos Vocales de la Junta.

Art. 11. La Junta Superior de Prisiones, como Cuerpo consultivo, emitirá dictamen en los asuntos que le sean sometidos por el Ministro.

Art. 12. La misma Junta, como encargada de la reforma penitenciaria, propondrá al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el sistema y régimen penal.

Art. 13. Como encargada de patronato, la Junta superior de Prisiones fomentará el trabajo en las mismas y protegerá á los presos y á los penados cumplidos y niños abandonados.

Art. 14. La Junta se dividirá en cuatro Secciones que tomarán el nombre de los objetos principales á que se dediquen sus trabajos, en armonía con las facultades que se le asignan por el artículo 1.º

Art. 15. Un reglamento especial establecerá la manera de constituir las Secciones, la forma en que éstas y la Junta en pleno han de deliberar y las demás condiciones necesarias para su marcha ordenada.

Art. 16. La Junta Superior de Prisiones comenzará á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando por consecuencia en esa fecha la existencia del Consejo Penitenciario.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento ha señalado el día 7 del próximo Octubre, á las once de la mañana, para la Junta general de accionistas que determina el artículo 32 de los Estatutos y ha de celebrarse en el local de la Sociedad.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el artículo 35 de dichos Estatutos.

Segovia 3 de Septiembre de 1888.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.